

# Presentación

Vivimos tiempos de desdibujamiento de la frontera de lo público y lo privado, de redefinición de las fronteras de lo público (en concreto de lo administrativo) y de su relación con lo privado, así como de replanteamiento de las formas de organización y gestión de los programas legislativos exigentes de «ejecución administrativa». En este contexto, el urbanismo, cuyo ordenamiento se encuentra inmerso en un completo proceso de renovación como consecuencia de la actualización de las previsiones de reparto constitucional y estatutario de la competencia legislativa en la materia, mantiene no obstante la peculiaridad de los mecanismos de que se ha dotado para la «ejecución» de la acción urbanística desde su consolidación en 1956 como ordenamiento específico dotado de una economía y lógica singulares con vocación de compleción. Se trata de mecanismos que, ya desde la indicada fecha y a pesar de la afirmación de la responsabilidad total de la Administración pública en la materia y, por tanto, de la calificación de la acción urbanística como función pública, se articulaban sobre un claro deslinde de las esferas de actividad directa de aquélla y de actividad de la iniciativa privada (sin mengua de la aludida responsabilidad, derivada de la función pública urbanística, y desarrollada, por tanto, bajo la dirección y el control de la Administración pública), resultando así irreductibles a los esquemas generales. Esta irreductibilidad traía y sigue trayendo causa de la dificultad de reducción de la compleja acción urbanística a las formas clásicas de la actividad administrativa y, cuando del proceso urbanístico (con sus fases de urbanización y edificación) se trata, a cualquiera de las categorías tradicionales de obra y servicio públicos.

Cuando esta singularidad y, por tanto, autonomía del ordenamiento urbanístico (en punto a la organización y gestión de la «ejecución» del planeamiento) parecía revalidada sin dificultad con motivo de la confirmación por la STC 164/2001, de 11 de julio, de la consti-

tucionalidad del artículo 4 de la Ley estatal 6/1998, de 13 de abril, de régimen del suelo y valoraciones, sobre la base de la implicación –en la esfera acotada a favor de la iniciativa privada– no sólo del derecho constitucional de propiedad, sino igualmente del derecho fundamental articulado como libertad de empresa, dos acontecimientos recientes han venido a enturbiar la viabilidad de su permanencia. De un lado, el Tribunal de Justicia de Luxemburgo, al conocer de un asunto «urbanístico» italiano desde la perspectiva del Derecho comunitario europeo relativo a la contratación de obras públicas, ha colocado aparentemente la referida ejecución en la órbita de dicha normativa. De otro lado y paralelamente (es decir, sin conexión con el pronunciamiento anterior), el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, emplazado a pronunciarse en sede contencioso-administrativa sobre la ejecución por medio de la figura del agente urbanizador, ha suscitado la cuestión de constitucionalidad en relación con algunos de los preceptos de la Ley valenciana reguladora de la actividad urbanística, por entender que la regulación que de la urbanización a cargo de tal agente establecen debe encuadrarse objetivamente en el ordenamiento de la contratación de las Administraciones públicas; ordenamiento en el que la correspondiente Ley estatal desempeña, en cuanto básica, una específica función de norma de cabecera no respetada por aquella legislación urbanística.

La importancia de estos dos acontecimientos está fuera de toda duda y trascienden desde luego el ámbito propio del ordenamiento urbanístico para alcanzar las cuestiones más generales y estructurales, centrales en la evolución actual del Derecho administrativo, al principio apuntadas. No puede sorprender, por ello, que la doctrina científica haya reaccionado tempranamente frente a ellos.

Documentación Administrativa, que ya había dedicado un número monográfico (el número doble 252-253) al nuevo marco legal-estatal del urbanismo, no podía dejar de abordar las cuestiones que los expresados pronunciamientos judiciales plantean.

El número que ahora se presenta responde desde luego a la línea que viene desarrollando la revista. En esta ocasión se ha considerado imprescindible, sin embargo, incluir los primeros trabajos publicados en una inmediata y pronta respuesta a las aludidas cuestiones, tanto con relación al pronunciamiento comunitario-europeo, como al interno relativo a la legislación urbanística valenciana. La reproducción del artículo del Prof. Dr. T. R. Fernández Rodríguez, referido al primero, se ha hecho posible por la amable y positiva respuesta dada tanto por el autor, como por la Ed. Aranzadi, al ruego de la dirección de esta Revista. En el caso del segundo, el Prof. Dr. J. L. Martínez Morales no sólo ha accedido a la petición que le fue formulada, sino que lo ha hecho asumiendo la reelaboración y ampliación del trabajo inicial-

---

mente publicado en la *Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana* número 2 de 2002.

Junto a los dos estudios anteriores, el volumen se completa con un conjunto de artículos elaborados expresamente para la presente ocasión. En ellos se aborda de manera resuelta los problemas más candentes de la «ejecución» urbanística en el momento presente. Merece destacarse, en particular, las fructíferas aportaciones realizadas por los autores en torno a la naturaleza y el carácter que cabe predicar de las relaciones que se crean con ocasión de la puesta en marcha de la compleja actividad que supone la gestión del urbanismo. Las distintas perspectivas desde las que se afronta sobre todo la figura del llamado agente urbanizador aciertan a descubrirnos, sin duda, los nuevos retos a los que debe hacer frente un sector en permanente cambio y evolución como es el de la ordenación urbanística. En fin, sólo resta agradecer a todos los que han participado en la elaboración del presente número su amable y generosa disposición para que llegara a buen puerto en tan breve espacio de tiempo y, por supuesto, esperar que sea de utilidad y provecho a los lectores de nuestra Revista.

Luciano Parejo Alfonso

*Catedrático de Derecho Administrativo*



# Estudios

